

06/20

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD 1220000003720

En la Ciudad de México siendo el día doce de febrero del año dos mil veinte.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 22 de enero de 2020, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 1220000003720, en la que se señala:

" Solicito una copia del contrato del médico militar Sargento Ernesto Calderón Jaimes que firmó para trabajar en el Hospital." (sic passim)

2. La Unidad de Transparencia emitió el oficio 6000/038/2020 de fecha 22 de enero de 2020, dirigido al L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a efecto de que realizaran la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificaran a la Unidad de Transparencia a más tardar el 31 de enero de 2020.

3. El 30 de enero de 2020, se recibió el oficio 5100/082/2020, emitido por el L. C. Raúl Ángeles Aparicio quien atendió la solicitud conforme a lo siguiente.

"[...] En atención al oficio No. 6000/038/2020 y con la finalidad de dar la debida atención a la solicitud de acceso a información pública No. 1220000003720, anexo al presente envío la versión pública del Formato de Movimientos de Personal de fecha 16 de marzo de 2013 expedido a favor del servidor público Ernesto Calderón Jaimes, en donde se especifica la relación laboral existente entre el servidor público en mención y este Instituto Nacional de Salud." (sic)

A la respuesta, se entregó una hoja con 14 palabras omitidas las cuales son: Filiación; CURP; Domicilio Particular (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio, estado) teléfono; estado civil, fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; y, número de empleado. El fundamento legal se señala el Artículo 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el motivo por tratarse de datos personales.

-----CONSIDERANDO-----



Página 1 de 7





06/20

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución y, por ser de su competencia, en la Subdirección de Recursos Humanos.

IV. El Subdirector de Recursos Humanos, entregó el formato de Movimientos de Personal constante de una hoja en versión pública, el cual especifica la relación laboral que existe entre este Instituto y el servidor público solicitado, expresión documental localizada por la Subdirección, conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

Artículo 130.

[...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita

Asimismo, con sustento en el Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Expresión documental. *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Resoluciones:

RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



06/20

RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Segunda Época

Criterio 16/17

En la versión pública entregada, se omiten los datos filiación; CURP; domicilio particular (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio, estado) teléfono; fecha de nacimiento; estado civil; lugar de nacimiento; y, número de empleado, mismos que se analizarán a continuación.

V. Filiación

La filiación es un dato personal de identificación que se otorga al inicio de una relación laboral ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la divulgación de este dato puede desencadenar la difusión de las características de cualquier persona utilizando sus características fisionómicas.

VI. Con relación al CURP, el criterio 18/17 del INAI, señala

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 18/17

Por lo que se confirma que se trata de un dato personal

VII. Domicilio Particular.

Se trata de dato personal de carácter patrimonial, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial ya que la difusión de este dato, afecta la esfera íntima de la persona.



06/20

VIII. Teléfono particular

El teléfono particular de una persona corresponde a un dato personal de identidad, ya que este medio de comunicación hace identificable a quien ostenta número; por ello, se considera procedente considerarlo un dato personal confidencial.

IX En relación al dato Fecha de Nacimiento, el Criterio 09/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos INAI, señala.

Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Resoluciones

RRA 0233/17 Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20233.pdf>

RRA 8322/17 Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%208322.pdf>

RRA 1410/18. Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201410.pdf>

Segunda Época

Criterio 09/19

Derivado de que para esta solicitud, la fecha de nacimiento y la edad, no son un requisito para ocupar un cargo público, se confirma que se trata de datos personales

X: Del Lugar de Nacimiento.

El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal de identidad.

XI. Del Estado Civil.

Conforme a lo estipulado en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil, por lo que el dato "estado civil" tiene características de orden legal, civil y social e implica relaciones de familia o parentesco.





06/20

Es importante señalar, que aunque el Registro Civil es una fuente de acceso público, para el caso de la solicitud que se comenta, el dato fue entregado para una finalidad diferente a la presente Resolución, por lo que resulta necesario adoptar medidas para su resguardo y protección.

Por lo tanto, se confirma la clasificación de confidencial del dato estado civil.

XII. Del Número de empleado.

El criterio 06/19, señala.

Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 2541/17.** Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 14 de junio de 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202541.pdf>
- **RRA 4674/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 11 de octubre del 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Joel Salas Suárez. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204674.pdf>
- **RRA 5239/17.** Universidad Autónoma Chapingo. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205239.pdf>

Segunda Época

Criterio 06/19

Derivado de lo anterior, el dato número de empleado se considera dato personal laboral.

XII. En términos del artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que señala.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

XIII. Asimismo, el artículo 113 de la Ley Federal antes citada menciona.





06/20

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Además, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

XIV. De lo anterior se concluye que en la versión pública presentada, se omiten los datos, filiación; CURP; domicilio particular, teléfono; estado civil, fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; y, número de empleado, por considerarse dato personal que afectaría al titular si fueran divulgadas, conforme a la normatividad antes descrita.

XV. De conformidad con el numeral Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que señalan.

"XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la **resolución** que para tal efecto emita el Comité de Transparencia." [énfasis añadido]

XVI. Asimismo el numeral vigésimo sexto señala.

Vigésimo sexto. Sin perjuicio de lo descrito en el lineamiento anterior, las áreas deberán entregar documentos que contengan información clasificada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan la elaboración de una versión pública en la cual se eliminen las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. La motivación y la fundamentación de la clasificación mediante la resolución de su Comité de Transparencia, **los costos de reproducción y de envío deberán registrarse en el Sistema cuando sea procedente.** [Énfasis añadido]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.





06/20

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **APRUEBA** la versión pública del Formato de Movimientos de Personal, requerido en la solicitud de la información pública 122000003720.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que ponga a disposición del solicitante la versión pública aprobada, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la sexta reunión extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ
Soporte Administrativo en
representación del **LIC. HÉCTOR
OLIVARES CLAVIJO**, Jefe del
Departamento de Hemeroteca y
Coordinador General de los Archivos

LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA.
Titular del Área de Responsabilidades en
representación de la

LIC. LILIANA PUGA HERNÁNDEZ
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México
Federico Gómez

